



BANCO CENTRAL EUROPEO
SUPERVISIÓN BANCARIA

Guía sobre las solicitudes de autorización

BANKENTOEZICHT

Septiembre 2026

BANKTILLSYN BANKU UZRAUDZĪBA

BANKŲ PRIEŽIŪRA NADZÓR BANKOWY

VIGILANZA BANCARIA

BANKFELÜGYELET

BANKING SUPERVISION

SUPERVISION BANCAIRE BANČNI NADZOR

MAOIRSEACHT AR BHAINCÉIREACHT NADZOR BANAKA

BANKING SUPERVISION

PANGANDUSJÄRELEVALVE

SUPERVISÃO BANCÁRIA

BANKOVNI DOHLAD

БАНКОВ НАДЗОР

BANKTILLSYN

BANKENAUF SICHT

ΤΡΑΠΕΖΙΚΗ ΕΠΟΠΤΕΙΑ

PANKKIVALVONTA

SUPRAVEGHERE BANCARĂ BANKOVÝ DOHLAD

SUPERVIŽJONI BANKARJA

SUPERVISIÓN BANCARIA

BANKING SUPERVISION

SUPERVISÃO BANCÁRIA

BANKENAUF SICHT

Índice

Prólogo	3
1 Marco jurídico para la evaluación de las solicitudes de autorización en el Mecanismo Único de Supervisión	5
1.1 Reglamento del MUS y Reglamento Marco del MUS	5
1.2 Legislación nacional y de la Unión	5
1.3 Directrices de la ABE sobre un método común de evaluación	6
2 Principios generales sobre concesión de autorizaciones	7
2.1 Función de salvaguardia	7
2.2 Comunicación abierta y completa	7
2.3 Coherencia	7
2.4 Evaluación caso por caso y proporcionalidad	8
3 Procedimiento	9
3.1 Plazos aplicables	9
3.2 Sincronización de procedimientos paralelos	13
4 Ámbito de las solicitudes de autorización	14
4.1 Definición de entidad de crédito	14
4.2 Casos que requieren un procedimiento de concesión de autorización	17
5 Evaluación	24
5.1 Requisitos generales	24
5.2 Programa de actividades, estructura organizativa y plan de negocio	24
5.3 Capital en el momento de la autorización	28
5.4 Evaluación de idoneidad de los miembros del órgano de administración	31
5.5 Evaluación de los accionistas en los procedimientos de autorización	33

6	Consideraciones de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (PBC/FT) desde una perspectiva prudencial	35
7	Disposiciones accesorias, garantías procedimentales y transición a la supervisión continuada	37
7.1	Uso de disposiciones accesorias (condiciones, obligaciones y recomendaciones)	37
7.2	Garantías procedimentales (derecho a ser oído y acceso al expediente)	38

Prólogo

Desde el 4 de noviembre de 2014, el Banco Central Europeo (BCE) tiene competencias exclusivas para conceder y revocar autorización a las entidades de crédito establecidas en los Estados miembros que participan en el Mecanismo Único de Supervisión (MUS)¹. Para ejercer esta competencia el BCE lleva a cabo evaluaciones conjuntamente con las autoridades nacionales competentes (ANC).

La presente Guía sobre las solicitudes de autorización se aplica a todas las solicitudes de autorización para constituirse en entidad de crédito en virtud del Reglamento sobre Requisitos de Capital (RRC)², incluidas, entre otras, las autorizaciones iniciales para entidades de crédito, las solicitudes para entidades puente y las ampliaciones de autorización. Uno de los principales objetivos de esta guía es promover el conocimiento y hacer que el marco legislativo, los criterios de evaluación y los procedimientos para la constitución de entidades de crédito sean más transparentes y fáciles de comprender. También tiene por objeto asegurar una mayor coherencia en la concesión de autorizaciones a las entidades de crédito en las jurisdicciones del MUS. Al evaluar las solicitudes de autorización, las autoridades nacionales competentes y el BCE tendrán en cuenta el tamaño, la complejidad, el modelo de negocio y el perfil de riesgo previstos de la entidad.

Esta Guía se ha concebido como una herramienta práctica para apoyar a las partes interesadas que participan en las solicitudes de autorización, ayudándolas a orientar y ajustar sus solicitudes de manera eficaz al marco normativo vigente, incluidos los reglamentos y directivas de la Unión Europea y la legislación nacional, así como las normas técnicas y las directrices emitidas por la Autoridad Bancaria Europea (ABE). También ofrece información extraída de la experiencia práctica adquirida desde la creación del MUS. Esta Guía no establece requisitos jurídicamente vinculantes ni sustituye a los requisitos legales establecidos en el derecho nacional o de la Unión. Tampoco debe entenderse que introduzca nuevas normas o requisitos respecto de los ya previstos en el derecho nacional o de la Unión vigente.

La presente Guía sustituye a la anterior Guía para la evaluación de las solicitudes de autorización publicada en 2019 y se revisará periódicamente para tener en cuenta: i) la continua evolución de las prácticas supervisoras en materia de autorizaciones; ii) los avances regulatorios internacionales y europeos; y iii) las nuevas interpretaciones de la Directiva sobre Requisitos de Capital (DRC)³ por parte del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

¹ Los términos «licencia» y «autorización», y «banco» y «entidad de crédito», se usan indistintamente en este documento.

² Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1).

³ Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338).

Salvo que se indique expresamente en el texto, la Guía utiliza la misma terminología que el RRC, la DRC y las Directrices de la ABE sobre un método común de evaluación⁴.

⁴ Directrices de la Autoridad Bancaria Europea sobre un método común de evaluación para conceder la autorización como entidad de crédito con arreglo al artículo 8, apartado 5, de la Directiva 2013/36/UE (EBA/GL/2021/12).

1 Marco jurídico para la evaluación de las solicitudes de autorización en el Mecanismo Único de Supervisión

1.1 Reglamento del MUS y Reglamento Marco del MUS

De conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra a), del Reglamento del MUS⁵, el BCE tiene competencias exclusivas para autorizar el acceso a la actividad de las entidades de crédito. El artículo 6, apartado 4, y el artículo 14, de dicho Reglamento, establecen estas competencias tanto respecto de las entidades significativas directamente supervisadas por el BCE como de las entidades menos significativas sujetas a la supervisión directa de las ANC.

Los artículos 73 a 79 del Reglamento Marco del MUS⁶ establecen las modalidades prácticas para la evaluación de las solicitudes, centrándose en las respectivas funciones de la ANC correspondiente y del BCE en el proceso de evaluación.

1.2 Legislación nacional y de la Unión

El artículo 4, apartado 3, del Reglamento del MUS, dispone que, a los efectos de desempeñar sus funciones de supervisión, el BCE debe aplicar toda la legislación aplicable de la Unión y, en los casos en que dicha legislación esté integrada por directivas, la legislación nacional que las incorpore al ordenamiento jurídico nacional. Los requisitos de autorización se recogen principalmente en el artículo 8 de la DRC (y en el artículo 8 *bis* de la DRC, en el caso de las entidades de crédito a que se refiere el artículo 4, apartado 1, punto 1, letra b), del RRC), así como en los artículos 10 a 14 de la DRC.

Estos artículos son disposiciones de armonización mínima, por lo que pueden establecerse requisitos de autorización adicionales en la legislación nacional. En consecuencia, al adoptar decisiones de autorización en el marco del MUS, el BCE aplica los requisitos de autorización previstos en la legislación nacional que incorpora las disposiciones relevantes de la DRC.

El BCE aplica todos los actos de la Unión pertinentes adoptados por la Comisión Europea sobre la base de las normas elaboradas por la ABE. En particular, aplica las normas técnicas de regulación (NTR) acerca de la información que los solicitantes deben proporcionar a las autoridades competentes cuando solicitan

⁵ Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (DO L 287 de 29.10.2013, p. 63).

⁶ Reglamento (UE) n.º 468/2014 del Banco Central Europeo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece el marco de cooperación en el Mecanismo Único de Supervisión entre el Banco Central Europeo y las autoridades nacionales competentes y con las autoridades nacionales designadas (Reglamento Marco del MUS) (BCE/2014/17) (DO L 141 de 14.5.2014, p. 1).

autorización para acceder a la actividad de entidad de crédito⁷, así como las normas técnicas de ejecución (NTE) relativas a las plantillas que han de utilizarse para comunicar dicha información⁸. Además de una lista detallada de la información que debe incluirse en las solicitudes de autorización, las NTE contienen el formulario que debe utilizarse, así como los procedimientos y requisitos de presentación aplicables⁹.

Empresas de servicios de inversión

Si el solicitante es una empresa de servicios de inversión de clase 1¹⁰, el BCE aplica las normas técnicas de regulación de la ABE en las que se especifica la información que debe facilitarse para la autorización de las empresas de servicios de inversión como entidades de crédito¹¹.

1.3 Directrices de la ABE sobre un método común de evaluación

El BCE cumple y aplica las Directrices de la ABE sobre un método común de evaluación. Estas Directrices deben ser utilizadas por las autoridades competentes de toda la Unión a efectos de conceder la autorización como entidad de crédito y explican los requisitos de autorización establecidos en los artículos 10 a 14 de la DRC¹².

⁷ Reglamento Delegado (UE) 2022/2580 de la Comisión de 17 de junio de 2022 por el que se completa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas técnicas de regulación que especifican la información que debe proporcionarse en la solicitud de autorización de las entidades de crédito, así como los obstáculos que podrían impedir el ejercicio efectivo de las funciones de supervisión de las autoridades competentes (DO L 335 de 29.12.2022, p. 64).

⁸ Reglamento de Ejecución (UE) 2022/2581 de la Comisión de 20 de junio de 2022 por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al suministro de información en la solicitud de autorización de una entidad de crédito (DO L 335 de 29.12.2022, p. 86).

⁹ Cabe señalar que en algunos Estados miembros, pero no en todos, las entidades supervisadas y terceros pueden utilizar el [portal del MUS](#) para presentar información relacionada con las solicitudes de autorización.

¹⁰ Las empresas de servicios de inversión de clase 1 son empresas que se ajustan a la definición del artículo 4, apartado 1, punto 1, letra b), del RRC. Son distintas de las empresas de servicios de inversión de las clases 2 y 3, que se regulan principalmente en el [Reglamento \(UE\) 2019/2033 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 relativo a los requisitos prudenciales de las empresas de servicios de inversión, y por el que se modifican los Reglamentos \(UE\) n.º 1093/2010, \(UE\) n.º 575/2013, \(UE\) n.º 600/2014 y \(UE\) n.º 806/2014 \(DO L 314 de 5.12.2019, p. 1\)](#) (Reglamento sobre las empresas de servicios de inversión, IFR); y la [Directiva \(UE\) 2019/2034 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 relativa a la supervisión prudencial de las empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican las Directivas 2002/87/CE, 2009/65/CE, 2011/61/UE, 2013/36/UE, 2014/59/UE y 2014/65/UE \(DO L 314 de 5.12.2019, p. 64\)](#) (Directiva sobre las empresas de servicios de inversión, IFD).

¹¹ Reglamento Delegado (UE) 2022/2579 de la Comisión de 10 de junio de 2022 por el que se completa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican la información que debe facilitar una empresa en la solicitud de autorización de conformidad con el artículo 8 bis de dicha Directiva (DO L 335 de 29.12.2022, p. 61).

¹² Para más información, véase el [cuadro de cumplimiento](#) que ofrece una visión general de las autoridades competentes que cumplen las Directrices sobre un método común de evaluación para conceder la autorización como entidad de crédito con arreglo al artículo 8, apartado 5, de la Directiva 2013/36/UE.

2 Principios generales sobre concesión de autorizaciones

2.1 Función de salvaguardia

Desde una perspectiva de supervisión prudencial, mediante el requisito de autorización se pretende evitar el acceso al mercado bancario de entidades que podrían no ser seguras y solventes, o poner en peligro la estabilidad del sistema financiero. Al conceder autorizaciones, el BCE ejerce una función de salvaguardia. Su tarea es comprobar que las entidades que acceden al mercado bancario son sólidas y cumplen los requisitos previstos en la legislación nacional y de la Unión. Para ello, la evaluación del BCE se centra en los niveles de capital de las entidades de crédito solicitantes, sus programas de actividades, modelos de negocio y estructura organizativa, y la idoneidad de sus administradores y accionistas relevantes.

2.2 Comunicación abierta y completa

El ciclo de vida de una entidad de crédito y, por consiguiente, de la comunicación entre la entidad y el supervisor comienza con una solicitud de autorización (o de modificación significativa de esta). Los supervisores piden que las solicitudes presentadas sean precisas y completas y que los solicitantes faciliten información de manera abierta y rápida para ayudarles a adoptar una decisión informada. Las demoras en la concesión de autorizaciones suelen deberse a la presentación de información incompleta o a que el solicitante no ha atendido suficientemente las peticiones de información adicional. Los supervisores mantendrán contactos regulares con el solicitante a lo largo del proceso.

2.3 Coherencia

La puesta en marcha de la supervisión bancaria europea en 2014 puso de manifiesto las divergencias existentes entre los Estados miembros de la UE en la interpretación del régimen de autorizaciones y en su aplicación a la evaluación de las solicitudes. Desde la creación del MUS y, con él, de la supervisión bancaria europea, el BCE y las ANC han desempeñado un papel fundamental a la hora de asegurar una mayor coherencia en la concesión de autorizaciones a las entidades de crédito en todas las jurisdicciones del MUS.

La presente guía se refiere específicamente a las solicitudes de autorizaciones nuevas o ampliadas.

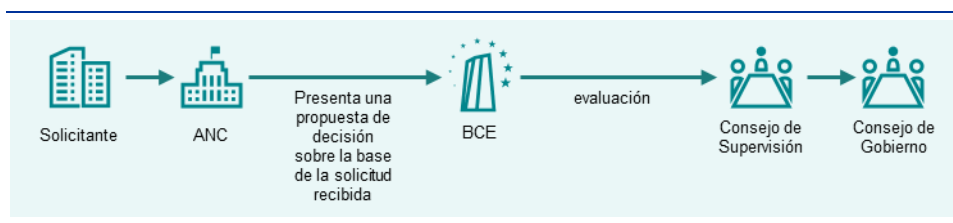
2.4 Evaluación caso por caso y proporcionalidad

En la evaluación de las solicitudes de autorización se tendrán en cuenta todas las circunstancias relevantes, incluidas consideraciones de proporcionalidad con arreglo a los criterios establecidos en la sección 4.1.1 del método común de evaluación de la ABE. En consecuencia, las autoridades competentes evaluarán el alcance y la profundidad de la información requerida de conformidad con la legislación aplicable. Por ejemplo, las solicitudes que impliquen actividades novedosas o complejas requerirán más información que las solicitudes que impliquen únicamente actividades estándar o consolidadas.

3 Procedimiento

En el marco del MUS, el procedimiento de concesión o ampliación de una autorización bancaria se conoce como «procedimiento común»¹³. De conformidad con el artículo 14, apartado 1, del Reglamento del MUS, el punto de entrada para todas las solicitudes es el supervisor nacional del país en el que se haya establecido o se vaya a establecer la nueva entidad, con independencia de que se cumplan los criterios de significatividad. El supervisor nacional competente y el BCE cooperan estrechamente durante todo el procedimiento, y el BCE adopta la decisión final¹⁴. Si la autoridad nacional competente de un Estado miembro cuya moneda no es el euro ha establecido una cooperación estrecha con el BCE, la decisión de autorización la adoptará la autoridad nacional competente siguiendo las instrucciones del BCE¹⁵.

Figura 1
Proceso de autorización



3.1 Plazos aplicables

La solicitud de autorización consta de tres fases principales:

- fase previa;
- fase de solicitud;
- emisión de la decisión.

El artículo 15 de la DRC establece el plazo máximo que la autoridad competente puede tardar en conceder o denegar una solicitud de autorización (la decisión de concesión o denegación de autorización debe adoptarse en los doce meses siguientes a la recepción de la solicitud). Sin embargo, no todos los Estados miembros han transpuesto la DRC a su legislación nacional de la misma manera. En consecuencia, el inicio del plazo o del calendario para conceder o denegar una solicitud de autorización puede variar entre los Estados miembros, al igual que el período máximo de evaluación, que puede ser inferior al máximo de doce meses previsto en el artículo 15 de la DRC. En algunos Estados miembros, el plazo se activa cuando la ANC recibe la solicitud, aunque esté incompleta¹⁶. En otros, no lo hace hasta que el supervisor considera que la solicitud está completa¹⁷. Igualmente,

¹³ Se denominan «procedimientos comunes» los procesos conjuntos en los que la ANC recibe la solicitud, y la ANC y el BCE llevan cabo una evaluación. El BCE adopta la decisión definitiva y vinculante. El BCE y la ANC trabajan conjuntamente desde el inicio para asegurar la coherencia, eficiencia y exhaustividad del procedimiento.

¹⁴ De conformidad con el artículo 14, apartado 2, del Reglamento del MUS, existen casos específicos en los que el procedimiento de autorización finaliza con una decisión de la ANC. Esto es aplicable en los casos en que la ANC emita una decisión negativa sobre una solicitud de autorización sin la intervención del BCE.

¹⁵ Artículo 7, apartado 4, del Reglamento del MUS.

¹⁶ «Inicio 1» en las figuras 2 y 3.

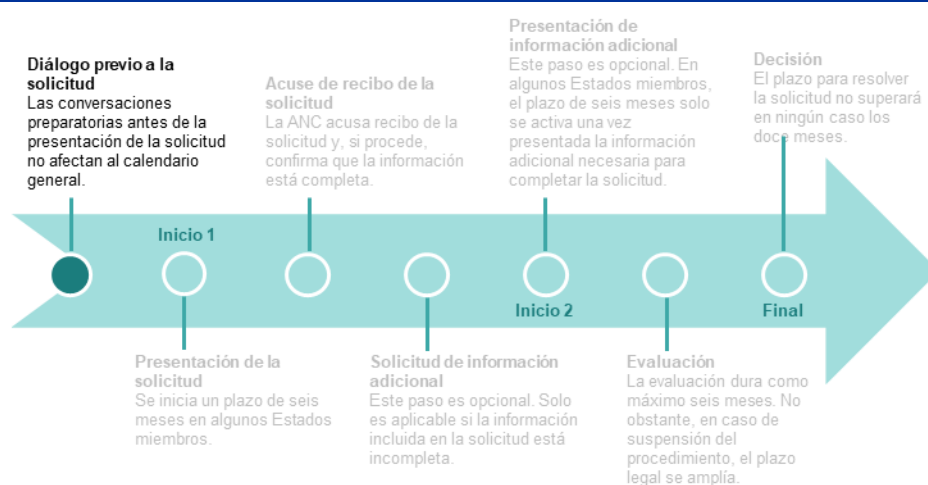
¹⁷ «Inicio 2» en las figuras 2 y 3.

los supuestos de suspensión del calendario también pueden variar entre los Estados miembros. Dentro de estas limitaciones, se aplica en la medida de lo posible el siguiente enfoque armonizado en tres fases.

3.1.1 Fase previa

Previamente a la presentación formal de la solicitud de autorización, los supervisores suelen entablar un diálogo con el solicitante para: i) explicarle el proceso y los requisitos de información; ii) determinar, por ejemplo, si la autorización de entidad de crédito es la adecuada; iii) revisar las acciones previstas por la entidad para la autorización; y iv) plantear posibles preocupaciones iniciales desde una perspectiva prudencial. Esta práctica garantiza un proceso más fluido, y la experiencia ha demostrado que un diálogo temprano puede ayudar a reducir el número de peticiones de información adicional del supervisor al solicitante. También permite identificar posibles fuentes de preocupación en una fase temprana y ofrece al solicitante la oportunidad de abordar cualquier problema antes de presentar la «solicitud definitiva». Además, hace posible establecer hitos claros, lo que permite al solicitante planificar mejor el proceso de solicitud.

Figura 2
Calendario, fase previa



El BCE considera una buena práctica que en el diálogo previo a la solicitud participen interlocutores adecuados de la entidad solicitante, es decir, miembros de la dirección o personal directivo con capacidad para adoptar decisiones, así como personas con conocimientos operativos suficientes para responder a preguntas detalladas. Por lo general, los solicitantes cuentan con un plan definido y han llevado a cabo los trabajos preparatorios de investigación y planificación necesarios para poder entablar un diálogo constructivo con los supervisores sobre sus planes.

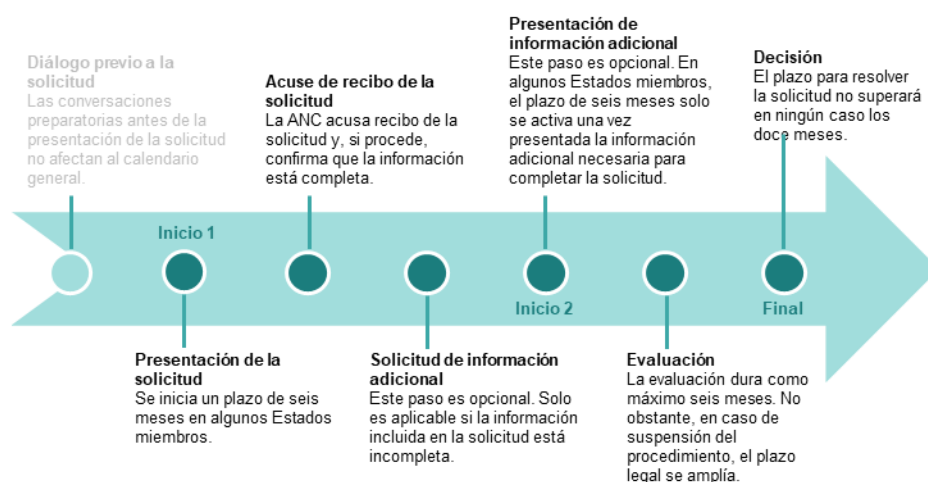
Los comentarios formulados por los supervisores durante esta fase no condicionan el resultado del procedimiento de solicitud ni la posterior decisión del BCE.

La fase previa permite evaluar el alcance y la duración del proceso al solicitante, que puede decidir interrumpirlo o seguir adelante presentando una solicitud formal a la ANC. Al igual que en las solicitudes formales (véase más adelante), el BCE considera una buena práctica que las presolicitudes se presenten en forma de borrador a través del [portal del MUS](#)^{18,19,20}.

3.1.1.1 Fase de solicitud

El punto de entrada siempre es la ANC. El BCE considera una buena práctica que la solicitud se presente a través del portal del MUS (o de conformidad con las normas y procesos de la ANC pertinente). La presentación de la solicitud a través del portal del MUS ofrece ventajas para los solicitantes. Por ejemplo, permite una mayor transparencia y proporciona un canal seguro y eficiente para comunicarse con el supervisor, lo que hace posible una tramitación rápida y eficaz de la solicitud, además de reducir la carga administrativa.

Figura 3
Calendario, fase de solicitud



La ANC y el BCE podrán pedir información adicional al solicitante en cualquier momento del proceso de evaluación. Es frecuente que durante el proceso de evaluación se descubra que se necesita más información para comprender y analizar la solicitud. En función del derecho nacional aplicable, esas peticiones de

¹⁸ Véase el [régimen de uso del portal del MUS para solicitudes supervisoras](#).

¹⁹ Véase la [guía rápida sobre solicitudes de supervisión a través del portal del MUS](#).

²⁰ En ciertas jurisdicciones, es posible que los solicitantes deban presentar notificaciones o solicitudes a través de canales alternativos, como complemento o en sustitución del portal del MUS. Esto puede deberse a requisitos específicos del derecho administrativo nacional en relación con los trámites que deben observarse en la interacción con las autoridades públicas. Se aconseja a los solicitantes que consulten las disposiciones legales locales para asegurar el cumplimiento de este tipo de obligaciones específicas de cada jurisdicción.

información adicional pueden dar lugar a la suspensión del procedimiento y a la prórroga del plazo legal.

El solicitante podrá retirar su solicitud en cualquier momento informando debidamente a la ANC.

Salvo que el solicitante la retire, la solicitud concluye bien con una decisión de la ANC de denegarla (en los casos en que no se puedan cumplir los requisitos previstos por la legislación nacional para la concesión de la autorización), o bien, si la ANC ha remitido al BCE un proyecto de propuesta para conceder la autorización (en cuyo caso lo habrá notificado al solicitante), con una decisión del BCE de conceder o denegar la solicitud en función de la propia evaluación del BCE y del proyecto de propuesta de la ANC²¹.

Ejemplo de calendario de una solicitud de autorización típica

- El grupo A decide crear una nueva filial denominada «Banco X».
- El grupo A se dirige a la ANC del Estado miembro en el que vaya a establecerse el Banco X y mantiene varias reuniones preparatorias con ella, y posiblemente con el BCE, en las que se explica el proceso y se especifica la información que debe presentarse junto con la solicitud.
- El grupo A solicita formalmente a la ANC autorización de entidad de crédito para el Banco X.
- El plazo comienza con la presentación inicial de la solicitud (de conformidad con el artículo 15 de la DRC, la autoridad competente debe adoptar una decisión en un plazo de seis meses a partir de la recepción de la solicitud completa y, en todo caso, en los doce meses siguientes a la presentación inicial de la solicitud).
- Durante la fase de evaluación, la ANC, conjuntamente con el BCE, constata que el expediente de solicitud no incluye algunos elementos esenciales de información. En consecuencia, la ANC pide formalmente al solicitante que presente la información que falta. Para asegurar la evaluación oportuna de la solicitud, los solicitantes deben responder a las peticiones de información adicional a la mayor brevedad posible.
- Si así lo prevé el derecho nacional, la petición de información adicional da lugar a la suspensión del proceso, y el plazo queda en suspenso.
- El proceso se reanuda cuando el grupo A presenta la información, y el plazo legal de resolución se amplía en el mismo número de días en que el proceso estuvo suspendido, si así lo prevé el derecho nacional.

²¹ Artículo 8 de la DRC, y artículo 4, apartado 1, letra a), y artículo 14 del Reglamento del MUS.

- Los supervisores pueden solicitar información adicional (y, por tanto, suspender el proceso si así lo prevé el derecho nacional) varias veces a lo largo de la evaluación.
- Una vez realizada la evaluación por la ANC, esta i) propone al BCE la concesión de la autorización al Banco X, o ii) deniega la solicitud con arreglo a su derecho nacional e informa de ello al solicitante²². El BCE adopta su decisión basándose en su propia evaluación y en el proyecto de propuesta de autorización de la ANC dentro del plazo legal aplicable, teniendo en cuenta cualquier período de suspensión²³.

3.2 Sincronización de procedimientos paralelos

Cuando el procedimiento de autorización dé lugar a procedimientos relacionados, el BCE tratará de garantizar que se tramiten de manera sincronizada²⁴. Cuando participen varias ANC, el solicitante deberá presentar las solicitudes necesarias a todas las ANC pertinentes a su debido tiempo para garantizar la sincronización en todas las jurisdicciones. El BCE considera una buena práctica que los solicitantes entablen conversaciones previas a la solicitud con los supervisores, en particular en el caso de procedimientos complejos (véase el párrafo sobre la fase previa en el apartado 3.1, «Plazos aplicables»). Estas conversaciones pueden ayudar al solicitante a comprender mejor los requisitos de tramitación y a abordar posibles dificultades de forma temprana, lo que permite un proceso más coordinado, especialmente cuando participan varias jurisdicciones.

Empresas de servicios de inversión

El procedimiento de autorización de una empresa de servicios de inversión que cumpla los requisitos para ser considerada entidad de crédito también podría dar lugar a otros procedimientos relacionados. Aunque, en principio, esos procedimientos deben coordinarse igual que si se tratara de una entidad de crédito clásica, conviene señalar que el procedimiento de autorización de una empresa de servicios de inversión puede estar sujeto a requisitos adicionales específicos. Por ejemplo, en el momento de obtener la autorización como entidad de crédito, el régimen de pasaporte de la Directiva relativa a los mercados de instrumentos financieros (MiFID)²⁵ deja de ser aplicable a la entidad, que pasa a estar sujeta al de la DRC. En consecuencia, se requieren nuevas notificaciones de pasaporte e, idealmente, deben sincronizarse el calendario de los procedimientos de pasaporte y la decisión de conceder la autorización, para evitar perturbaciones en las operaciones.

²² Véanse los artículos 73 a 78 del Reglamento Marco del MUS.

²³ El BCE podrá, con arreglo a su propia evaluación, denegar la solicitud y adoptar una decisión negativa en consecuencia.

²⁴ Algunos ejemplos de procedimientos relacionados a los que podría dar lugar el procedimiento de autorización incluyen el pasaporte comunitario, la evaluación de la significatividad, la aprobación o exención de una sociedad financiera (mixta) de cartera y las adquisiciones de participaciones cualificadas.

²⁵ [Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE \(DO L 173 de 12.6.2014, p. 349\).](#)

4 **Ámbito de las solicitudes de autorización**

El papel del BCE en el proceso de autorización consiste en:

- verificar que la entidad cumple la definición de entidad de crédito establecida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, del RRC y, junto con la ANC, asegurar que se cumplen todos los requisitos legales en el momento de la autorización;
- en consecuencia, conceder la autorización de entidad de crédito en el momento de la constitución de la entidad o, si procede, modificar el contenido de una autorización existente, por ejemplo, en lo que respecta al ámbito de las actividades bancarias autorizadas (en las jurisdicciones en las que no exista un régimen de autorización universal).

Los supervisores deben evaluar individualmente cada situación u operación que pueda influir en la necesidad de autorización de una entidad de crédito para determinar si es necesaria una autorización y no otra forma de aprobación supervisora. En los siguientes apartados se explican estos aspectos con más detalle.

4.1 **Definición de entidad de crédito**

De conformidad con el artículo 4, apartado 1, punto 1, del RRC, se entiende por «entidad de crédito» una empresa cuya actividad consista en alguna de las siguientes:

- (a) recibir del público depósitos u otros fondos reembolsables y conceder créditos por cuenta propia;
- (b) llevar a cabo cualquiera de las actividades mencionadas en el anexo I, sección A, puntos 3 y 6, de la MiFID, siempre que la empresa no sea un operador en materias primas y derechos de emisión, un organismo de inversión colectiva, una empresa de seguros o una empresa de inversión a la que se exima de la autorización como entidad de crédito de conformidad con el artículo 8 *bis* de la DRC, y se cumplan determinados umbrales cuantitativos.

La letra a) se refiere a las «entidades de crédito clásicas», mientras que la letra b) hace referencia a las «empresas de servicios de inversión de clase 1»²⁶.

²⁶ Véase la nota 10.

4.1.1 Recibir del público depósitos u otros fondos reembolsables y conceder créditos por cuenta propia

De conformidad con el artículo 4, apartado 1, punto 1, letra a), del RRC, para que una empresa sea considerada entidad de crédito, su actividad debe incluir, acumulativamente, dos actividades bancarias fundamentales: i) recibir del público depósitos u otros fondos reembolsables, y ii) conceder créditos por cuenta propia.

Los elementos clave de esta definición de entidad de crédito («depósitos», «otros fondos reembolsables», «conceder créditos» o «público») no se definen en el RRC. La única definición del término «depósito» en el derecho de la Unión aparece recogida en el artículo 2, apartado 1, punto 3, de la Directiva relativa a los sistemas de garantía de depósitos (DSGD)²⁷. Además, existen diferencias entre los Estados miembros en la definición de estos términos en su legislación nacional²⁸.

Sin perjuicio de la definición de estos términos en la legislación nacional, para contribuir a que todas las autoridades competentes los comprendan de la misma manera, en la sección 5.1 del método de evaluación común de la ABE se indican los aspectos clave que deben tenerse en cuenta a la hora de interpretarlos²⁹.

Los fondos recibidos en relación con la prestación de servicios específicos, como los servicios de pago o la emisión de dinero electrónico, se excluyen explícitamente del concepto de «depósito»³⁰. En consecuencia, no deben considerarse entidades de crédito los solicitantes que solo presten esos servicios.

²⁷ Directiva 2014/49/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a los sistemas de garantía de depósitos (DO L 173 de 12.6.2014, p. 149), en su transposición al Derecho nacional. De conformidad con el artículo 2, apartado 1, punto 3, de la DSGD: se entiende por «depósito» «cualquier saldo acreedor que proceda de fondos que se hayan mantenido en cuenta o de situaciones transitorias generadas por operaciones bancarias normales y que una entidad de crédito tenga obligación de restituir en las condiciones legales y contractuales aplicables, inclusive los depósitos a plazo fijo y los depósitos de ahorro, pero excluido el saldo acreedor cuando concurra alguna de las condiciones siguientes:

a) su existencia solo pueda probarse mediante un instrumento financiero tal como se define en el artículo 4, punto 17, de la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (14), a no ser que se trate de un producto de ahorro representado por un certificado de depósito emitido a nombre de una determinada persona y que exista en un Estado miembro a fecha de 2 de julio de 2014;

b) si el principal no es reembolsable por su valor nominal;

c) si el principal solo es reembolsable por su valor nominal con una garantía o acuerdo especial de la entidad de crédito o de un tercero».

²⁸ Véase también el Dictamen de la Autoridad Bancaria Europea sobre los elementos de la definición de entidad de crédito con arreglo al artículo 4, apartado 1, punto 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y sobre aspectos del ámbito de aplicación de la autorización (EBA/OP/2020/15).

²⁹ Véase también el Dictamen de la ABE de la nota anterior.

³⁰ Véase el artículo 18, apartado 3, de la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 y se deroga la Directiva 2007/64/CE (DO L 337 de 23.12.2015, p. 35), que establece que los fondos recibidos por las entidades de pago de los usuarios de servicios de pago no constituyen depósitos; y el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 2009/110/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico y su ejercicio, así como sobre la supervisión prudencial de dichas entidades, por la que se modifican las Directivas 2005/60/CE y 2006/48/CE y se deroga la Directiva 2000/46/CE (DO L 267 de 10.10.2009, p. 7).

Empresas de servicios de inversión

Por lo que respecta a las empresas de servicios de inversión de clase 1, conforme a la definición de «entidad de crédito» del artículo 4, apartado 1, punto 1, letra b), del RRC, recibir del público depósitos u otros fondos reembolsables y conceder créditos por cuenta propia no es un requisito para que se consideren entidades de crédito. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación nacional, una empresa de servicios de inversión de clase 1 que prevea ofrecer servicios bancarios tradicionales (*es decir*, recibir depósitos y conceder créditos) además de prestar servicios de inversión, debe ser autorizada como entidad de crédito clásica con arreglo al artículo 4, apartado 1, punto 1, letra a), del RRC. Deberá obtener esa autorización en la fase de la solicitud inicial o posteriormente, solicitando una ampliación de la autorización que se le haya concedido por cumplir la definición del artículo 4, apartado 1, punto 1, letra b), del RRC³¹.

4.1.2 Cumplimiento de la definición

En relación con las entidades de crédito clásicas, la empresa debe llevar a cabo las dos actividades de la definición (es decir, i) recibir depósitos u otros fondos reembolsables, y ii) conceder créditos) para que pueda considerarse entidad de crédito^{32,33,34,35}. A este respecto, si el cumplimiento de esas dos actividades bancarias esenciales no está claro, el BCE examinará las razones subyacentes y llevará a cabo un análisis específico.

Aunque la entidad solicitante debe ejercer en última instancia ambas actividades para ser considerada entidad de crédito, puede aceptarse cierto margen de

³¹ Véase el considerando 40 del Reglamento sobre las empresas de servicios de inversión: «Las grandes empresas de servicios de inversión que se hayan transformado en entidades de crédito deben poder recibir del público depósitos u otros fondos reembolsables y conceder créditos por cuenta propia únicamente cuando hayan obtenido la autorización para ello de conformidad con la Directiva 2013/36/UE. Realizar dichas actividades, en particular recibir del público depósitos u otros fondos reembolsables y conceder créditos por cuenta propia, no debe ser un requisito necesario para que las empresas sean consideradas entidades de crédito. La modificación de la definición de entidad de crédito introducida por el presente Reglamento debe por tanto entenderse sin perjuicio de los regímenes de autorización nacionales establecidos por los Estados miembros con arreglo a las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/2034, en particular cualquier disposición que los Estados miembros puedan considerar adecuada para aclarar qué actividades pueden realizar las grandes empresas de servicios de inversión que tienen cabida en la definición modificada de entidades de crédito».

³² El BCE toma nota del Dictamen de la ABE; véase el [Dictamen de la Autoridad Bancaria Europea sobre cuestiones relativas al perímetro de las entidades de crédito](#) (EBA/OP/2014/12).

³³ El BCE toma nota del Dictamen de la ABE; véase el [Dictamen de la Autoridad Bancaria Europea sobre los elementos de la definición de entidad de crédito con arreglo al artículo 4, apartado 1, punto 1, letra a\), del Reglamento \(UE\) n.º 575/2013 y sobre aspectos del ámbito de aplicación de la autorización](#) (EBA/OP/2020/15).

³⁴ Si el marco prudencial general para las entidades de crédito no es el más correcto y adecuado para las actividades previstas y existe un marco regulatorio específico más adecuado (por ejemplo, emisión de dinero electrónico y servicios de pago), las ANC pertinentes lo indicarán.

³⁵ Sin perjuicio de lo dispuesto en el derecho nacional, la lista de actividades financieras que requieren una licencia puede ampliarse más allá de las enumeradas en el anexo I de la DRC. Para más detalles, véase el apartado 4.2.4 de esta Guía.

flexibilidad durante la implantación progresiva de las actividades (por ejemplo, los primeros doce meses) a partir de la concesión de la autorización.

Si el plan de negocio no permite el ejercicio regular de ambas actividades tras un período de arranque razonable, el solicitante deberá reconsiderar su solicitud de autorización como entidad de crédito y comprobar si, por ejemplo, le resultaría más idóneo otro marco regulatorio.

4.2 Casos que requieren un procedimiento de concesión de autorización

4.2.1 Concesión de autorización nueva

La autorización para iniciar la actividad de una entidad de crédito clásica se aplica a las actividades incluidas en la definición de entidad de crédito del artículo 4, apartado 1, punto 1, letra a), del RRC y comprende todas las actividades objeto de reconocimiento mutuo de conformidad con el anexo I de la DRC (véase a continuación el recuadro «Lista de actividades objeto de reconocimiento mutuo»).

También se aplica a otras actividades reguladas que, con arreglo al derecho nacional, requieran una autorización a efectos prudenciales.

Lista de actividades objeto de reconocimiento mutuo

La lista de actividades objeto de reconocimiento mutuo que figura en el anexo I de la DRC comprende lo siguiente:

1. Recepción de depósitos o de otros fondos reembolsables.
2. Préstamos, incluidos, en particular, el crédito al consumo, los contratos de crédito relativos a bienes inmuebles, la factorización con o sin recurso y la financiación de transacciones comerciales (incluido el *forfaiting*).
3. Arrendamiento financiero.
4. Servicios de pago, según se definen en el artículo 4, apartado 3, de la Directiva (UE) 2015/2366.
5. Emisión y gestión de otros medios de pago (por ejemplo, cheques de viaje y cheques bancarios), cuando dicha actividad no esté recogida en el punto 4.
6. Concesión de garantías y suscripción de compromisos.
7. Transacciones por cuenta propia o por cuenta de clientes que tengan por objeto cualquiera de los siguientes instrumentos: a) instrumentos del mercado monetario (cheques, efectos, certificados de depósito, etc.); b) divisas; c) futuros financieros y opciones; d) instrumentos sobre divisas o sobre tipos de interés; e) valores negociables.

8. Participación en las emisiones de valores y prestación de los servicios correspondientes.
9. Asesoramiento a empresas en materia de estructura del capital, de estrategia industrial y de cuestiones afines, así como asesoramiento y servicios en el ámbito de las fusiones y de las adquisiciones de empresas.
10. Intermediación en los mercados interbancarios.
11. Gestión o asesoramiento en la gestión de patrimonios.
12. Custodia y administración de valores negociables.
13. Informes comerciales.
14. Alquiler de cajas fuertes.
15. Emisión de dinero electrónico, incluidas las fichas de dinero electrónico tal como se definen en el artículo 3, apartado 1, punto 7, del Reglamento sobre los mercados de criptoactivos (MiCAR)³⁶.
16. Emisión de fichas referenciadas a activos tal como se definen en el artículo 3, apartado 1, punto 6, del MiCAR.
17. Servicios de criptoactivos tal como se definen en el artículo 3, apartado 1, punto 16, del MiCAR³⁷.

Empresas de servicios de inversión

Las empresas de servicios de inversión de clase 1 son autorizadas como entidades de crédito con arreglo al artículo 8 *bis* de la DRC, introducido por el artículo 62 de la IFD. Esta autorización les permite seguir ejerciendo las actividades a que se refiere el artículo 4, apartado 1, punto 1, letra b), del RRC, siempre que se cumpla alguna de las siguientes condiciones.

1. Las empresas de servicios de inversión que cumplan los requisitos cuantitativos establecidos en el artículo 4, apartado 1, punto 1, letra b), incisos i) a ii), y los requisitos cualitativos establecidos en el artículo 4, apartado 1, punto 1, letra b), inciso iii), del RRC, podrán seguir realizando estas actividades siempre que hayan solicitado su autorización como entidades de crédito a más tardar el 27 de diciembre de 2020.

³⁶ Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 1095/2010 y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/1937 (DO L 150 de 9.6.2023, p. 40).

³⁷ Cuando los servicios y actividades previstos en el anexo I, secciones A y B, de la MiFID se refieren a instrumentos financieros previstos en el anexo I, sección C, de esa Directiva, también son objeto de reconocimiento mutuo de conformidad con la DRC.

2. Las empresas de servicios de inversión que no cumplan los requisitos cuantitativos y cualitativos anteriores podrán seguir realizando estas actividades como máximo hasta que se produzca alguna de las situaciones definidas en el artículo 8 *bis*, apartado 1, letras a) o b), de la DRC. Estas disposiciones permiten a las empresas de servicios de inversión que prestan servicios de inversión a clientes de otros Estados miembros, ya sea en régimen de libre prestación de servicios o mediante el establecimiento de sucursales en Estados miembros distintos de su Estado miembro de origen, seguir prestando dichos servicios con arreglo al régimen de pasaporte de la MiFID hasta que obtengan la autorización como entidad de crédito.

Una vez que las empresas de servicios de inversión de clase 1 sean autorizadas como entidades de crédito con arreglo al artículo 4, apartado 1, punto 1, letra b), del RRC, comenzarán a beneficiarse del sistema de pasaporte bancario, tal como se define en el artículo 35 y siguientes de la DRC, lo que les permitirá seguir realizando las actividades de negociación por cuenta propia y aseguramiento de instrumentos financieros o colocación de instrumentos financieros sobre la base de un compromiso firme. Las empresas de servicios de inversión que pasen a ser empresas de servicios de inversión de clase 1 —por superar los umbrales establecidos en el artículo 4, apartado 1, punto 1, letra b), incisos i) a iii), del RRC, o por cambios en su modelo de negocio— deberán solicitar la autorización como entidades de crédito para garantizar el cumplimiento de los requisitos prudenciales del marco RRC/DRC. La autorización a las empresas de servicios de inversión de clase 1 para realizar las actividades previstas en el anexo I de la DRC depende de la legislación nacional de transposición del artículo 8 *bis* de la DRC.

4.2.2 Autorización universal frente a autorización por actividad

En algunos países³⁸ del MUS se utiliza un concepto de autorización universal, lo que significa que la decisión de autorización del BCE abarca cualquiera de las actividades enumeradas en el anexo I de la DRC y recogidas en el recuadro «Lista de actividades objeto de reconocimiento mutuo» anterior. En otros Estados miembros, por el contrario, la autorización se emite para cada actividad individual y solamente cubre las actividades específicas para las que se concede (véase la sección 5.2 del método común de evaluación de la ABE).

Empresas de servicios de inversión

El derecho nacional define en qué medida puede autorizarse a las empresas de servicios de inversión de clase 1 a realizar actividades distintas de las contempladas en el anexo I, sección A, puntos 3 y 6, de la MiFID, concretamente las actividades incluidas en la definición del artículo 4, apartado 1, punto 1, letra b), del RRC.

³⁸ Bélgica, Chipre, Estonia, España, Francia, Irlanda, Italia, Grecia, Letonia, Luxemburgo, Malta, Países Bajos y Portugal.

4.2.3 Cambio de domicilio social o lugar de registro de un país participante en el MUS a otro

Dado que la autorización se concede en virtud del derecho de la Unión, tal como ha sido incorporado al derecho nacional aplicable, cuando una entidad de crédito pretenda cambiar su lugar de registro o trasladar su domicilio social a otro país (es decir, a otro Estado miembro de la UE participante en el MUS), la autorización no puede transferirse por sí misma. En su lugar, la entidad de crédito deberá obtener una nueva autorización del BCE, de conformidad con la legislación nacional del país al que se traslade el domicilio social.

4.2.4 Requisito de autorización con arreglo al derecho nacional

El derecho nacional puede regular otras actividades además de las enumeradas en el anexo I de la DRC como se indica en el recuadro anterior. En consecuencia, cuando el derecho nacional exija a una entidad de crédito obtener autorización para iniciar una actividad financiera específica, el BCE debe adoptar una decisión al respecto aunque la actividad no figure entre las enumeradas en el anexo I de la DRC, en la medida en que dicho requisito de autorización sustente una función supervisora conferida al BCE en el marco del derecho de la Unión³⁹.

4.2.5 Ampliación de la autorización

En caso de autorización para cada actividad individual, la entidad de crédito definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, letra a), del RRC deberá solicitar una ampliación de autorización si tiene la intención de llevar a cabo: i) una nueva actividad regulada incluida en el anexo I de la DRC y recogida en el recuadro titulado «Lista de actividades objeto de reconocimiento mutuo» anterior que aún no está cubierta por su autorización actual, o ii) una nueva actividad regulada que, de conformidad con el derecho nacional, esté sujeta a autorización a efectos prudenciales.

³⁹ De conformidad con el artículo 78, apartado 5, del Reglamento Marco del MUS: «La decisión por la que se conceda una autorización se referirá a las actividades del solicitante como entidad de crédito según lo dispuesto en la legislación nacional aplicable [...]».

Empresas de servicios de inversión

Para las empresas de servicios de inversión de clase 1, la ampliación de una autorización está sujeta al derecho nacional (véanse los recuadros sobre empresas de servicios de inversión de los apartados 4.2.1 y 4.2.2)⁴⁰.

4.2.6 Cambio de categoría de autorización

Cuando el derecho nacional establece distintas categorías de autorización dentro de la definición de entidad de crédito del RRC (por ejemplo, entidades de crédito «ordinarias» y entidades de crédito «especializadas»), la decisión de autorización se adopta sobre la base de la evaluación de las actividades específicas que vayan a ejercerse en el contexto de cada categoría. En principio, y sin perjuicio de lo dispuesto en el derecho nacional, un cambio de categoría requiere una evaluación diferente y, en consecuencia, debe adoptarse una nueva decisión de autorización.

4.2.7 Cambio de forma jurídica

El cambio de forma jurídica de una entidad de crédito puede requerir un procedimiento de autorización si dicho cambio da lugar a una situación en la que la autorización existente ya no cubra suficientemente la actividad u otros aspectos de la entidad (o, en casos excepcionales, cuando no exista ninguna autorización). En tal caso, será necesaria una autorización nueva o una ampliación de la existente.

Cuando el cambio de forma jurídica no requiera una decisión de autorización, pueden seguir siendo necesarios otros tipos de aprobaciones supervisoras, por ejemplo para modificar los documentos constitutivos de la entidad de crédito (como los estatutos sociales).

⁴⁰ Si la empresa de inversión de la clase 1 tiene la intención de recibir del público depósitos u otros fondos reembolsables y conceder créditos por cuenta propia, puede que, en función de las circunstancias del caso y del derecho nacional aplicable, deba solicitar una modificación de su autorización para que esta abarque las actividades incluidas en la definición del artículo 4, apartado 1, punto 1, letra a), del RRC. Véase también el considerando 40 del IFR y el Reglamento Delegado (UE) 2022/2579. Por ejemplo, según la legislación francesa, la autorización prevista en el artículo 4, apartado 1, punto 1, letra b), del RRC es especializada, y esta entidad de crédito especializada solo puede realizar las operaciones que resulten de las disposiciones legales y regulatorias que le sean específicamente aplicables o de la decisión de autorización que le concierna (artículo L513-1 del Código Monetario y Financiero francés).

4.2.8 Transferencias de autorizaciones, fusiones y escisiones, entidades puente y entidades de crédito temporales

Como principio general, una autorización concedida a una entidad concreta no puede transferirse a otra entidad.

Las fusiones de dos entidades de crédito que no están autorizadas para llevar a cabo las mismas actividades requieren una nueva decisión de autorización. Cuando la entidad absorbente no sea una entidad de crédito o no esté autorizada para ejercer determinadas actividades de la entidad absorbida (por ejemplo, porque no sea aplicable el concepto de autorización bancaria universal), será necesaria una nueva decisión de autorización o, con arreglo a los requisitos específicos del derecho nacional, una ampliación de la autorización de la entidad absorbente. Asimismo, es posible que el procedimiento de autorización y las demás aprobaciones (supervisoras) aplicables a la fusión deban resolverse de forma simultánea y, potencialmente, por distintas autoridades. El BCE considera una buena práctica que los solicitantes inicien conversaciones con los supervisores antes de presentar la solicitud para aclarar los aspectos procedimentales, los requisitos de información y los plazos en una fase temprana del proceso.

Los artículos 27 *nonies*, 27 *decies* y 27 *undecies* de la DRC regulan el ámbito de aplicación, los requisitos de notificación y los criterios de evaluación de las fusiones y escisiones. Cabe señalar que la evaluación de una fusión o escisión no se lleva a cabo como un procedimiento independiente cuando coincide con un procedimiento de autorización conforme al artículo 8 de la DRC. En consecuencia, en este caso, la evaluación de la autorización abarcará también la evaluación de la respectiva fusión o escisión, incluido el plan de ejecución.

4.2.8.1 Entidades puente

En el caso de transferencia de actividades de una entidad de crédito a una entidad puente en el contexto de una resolución (artículos 40 y 41 de la Directiva sobre Recuperación y Resolución Bancaria, DRRB⁴¹), la entidad puente está sujeta a un procedimiento de autorización, ya que la autorización de la entidad objeto de resolución no puede transferirse⁴². En estos casos, de conformidad con el artículo 41, apartado 1, de la DRRB, cuando sea necesario para cumplir los objetivos de resolución, la entidad puente podrá constituirse y ser autorizada sin cumplir todos los requisitos de la DRC durante un breve período de tiempo al inicio de su actividad. Si el BCE decide conceder dicha autorización a solicitud de la

⁴¹ Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n° 1093/2010 y (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 173 de 12.6.2014, p. 190).

⁴² Una entidad puente es una entidad que es propiedad, total o parcial, de una o varias autoridades públicas, o que está controlada por la autoridad de resolución, y cuyo objetivo principal es garantizar la continuidad de la prestación de servicios financieros esenciales a los clientes de la entidad inviable, así como la continuidad de las actividades financieras esenciales desempeñadas por esta.

autoridad de resolución, deberá indicar el período durante el que la entidad puente estará exenta de cumplir los requisitos pertinentes (artículo 41, apartado 1, de la DRRB).

La autorización de las entidades puente se tramita en cooperación con otras autoridades, fundamentalmente la Junta Única de Resolución (JUR) y/o la autoridad nacional de resolución, según las circunstancias del caso. También podrán participar otras autoridades cuando sea necesario.

4.2.8.2 Entidades de crédito temporales

En ocasiones, determinadas operaciones exigen que ciertas actividades bancarias se segreguen en una nueva entidad antes de que puedan integrarse en la entidad adquirente prevista⁴³. Estas entidades se denominan entidades de crédito temporales, ya que, por lo general, solo existen durante un breve período de tiempo. Si una entidad de crédito temporal cumple la definición de entidad de crédito del RRC (es decir, si las actividades transferidas son pertinentes a efectos del RRC), deberá obtener autorización como entidad de crédito. No obstante, podrá establecerse una excepción, atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso, cuando la duración prevista de la existencia de la entidad temporal se limite al tiempo estrictamente necesario para completar las operaciones jurídicas que intervienen en la fusión. En estos casos, el BCE considera una buena práctica que los solicitantes inicien conversaciones previas con los supervisores desde una fase temprana del proceso.

⁴³ Un ejemplo es la venta de una filial por parte de un grupo, en la que determinadas actividades de la filial deben permanecer dentro del grupo. Las actividades que deban permanecer en el grupo pueden, por ejemplo, segregarse en una nueva entidad jurídica y, posteriormente, fusionarse con otra entidad del grupo.

5 Evaluación

5.1 Requisitos generales

Los supervisores evalúan las solicitudes de autorización como entidad de crédito, así como las modificaciones de las autorizaciones vigentes (incluidas sus ampliaciones) y las solicitudes de empresas de servicios inversión de clase 1 de conformidad con los artículos 10 a 14 de la DRC, en su transposición al derecho nacional y como se expone con más detalle en las secciones 7 a 10 de las Directrices de la ABE sobre un método común de evaluación.

La evaluación supervisora comprende las siguientes áreas:

- programa de actividades, estructura organizativa y plan de negocio de la entidad solicitante;
- capital en el momento de la autorización, incluidos el importe, las fuentes y el calendario de capitalización de la entidad de crédito solicitante;
- evaluaciones de idoneidad de los miembros del órgano de administración de la entidad solicitante en sus funciones de dirección y de supervisión;
- evaluación de idoneidad de los accionistas directos e indirectos de la entidad de crédito solicitante;
- consideraciones relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (PBC/FT) desde una perspectiva prudencial (dentro de los límites explicados en el apartado 6 de esta Guía).

Los apartados siguientes se centran en estas áreas de evaluación.

5.2 Programa de actividades, estructura organizativa y plan de negocio

En este apartado se ofrece una perspectiva general de los distintos elementos que se derivan de la interpretación de las políticas pertinentes^{44,45} y se describen las seis

⁴⁴ Más concretamente, este apartado se refiere a las cuestiones establecidas en el artículo 10, apartados 1 y 2, de la DRC, relativo a la estructura organizativa y los sistemas (de gobierno corporativo) de la entidad de crédito solicitante, así como sus procedimientos y mecanismos. También hace referencia al artículo 13 de la DRC, relativo a la dirección efectiva de la entidad de crédito solicitante.

⁴⁵ De conformidad con el Reglamento Delegado de la Comisión sobre la concesión de autorizaciones, es preciso garantizar que la entidad de crédito solicitante sea gestionada de forma adecuada y prudente y disponga de un gobierno corporativo sólido. Los artículos 5 y 7 del Reglamento Delegado, junto con su anexo I, especifican la principal información que debe facilitarse para llevar a cabo dicha evaluación. Desde el punto de vista de la evaluación, la sección 9 de las Directrices de la ABE sobre un método común de evaluación se refiere al gobierno interno de la entidad de crédito solicitante. En el apartado 128 de las Directrices de la ABE sobre un método común de evaluación se indican las directrices pertinentes.

áreas principales siguientes: i) evaluación del plan de negocio; ii) órgano de administración; iii) estructura organizativa; iv) marco de controles internos y de gestión de riesgos; v) infraestructuras de TI y política de TIC, resiliencia operativa, y política y plan de continuidad de la actividad; y vi) acuerdos de externalización.

5.2.1 Evaluación del plan de negocio

En la sección 7 de las Directrices de la ABE sobre un método común de evaluación se explican detalladamente la metodología y los elementos que las autoridades competentes deben evaluar para formarse una opinión sobre la viabilidad y sostenibilidad del modelo de negocio del solicitante y su capacidad para cumplir los requisitos prudenciales dentro del horizonte de planificación. Además, la Guía del BCE sobre procedimientos de participaciones cualificadas ofrece más información sobre la metodología utilizada para llevar a cabo la evaluación supervisora de los planes de negocio⁴⁶.

Uno de los elementos introducidos por el método común de evaluación de la ABE es que se espera que el escenario adverso que debe presentar la entidad de crédito solicitante sea «severo pero plausible». Para garantizar que el escenario adverso presentado por la entidad de crédito solicitante sea severo pero plausible, los supervisores evaluarán si dicho escenario es, en general, acorde con su perfil de riesgo y su modelo de negocio, así como con la naturaleza, escala y complejidad de sus actividades, de conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en las citadas directrices. En particular, los supervisores evaluarán lo siguiente:

- La severidad de las hipótesis adversas, examinando el análisis estadístico de referencia para los factores y parámetros de riesgo, incluida la probabilidad o frecuencia de ocurrencia, si procede.
- Las metodologías empleadas para convertir los escenarios en efectos regulatorios y económicos sobre el capital, y en particular para traducir los factores de riesgo en parámetros de riesgo relevantes (por ejemplo, probabilidad de impago, pérdida en caso de impago, fallidos y recortes sobre el valor razonable). Los supervisores también evaluarán si las hipótesis macroeconómicas están, al menos, alineadas con el consenso de las previsiones oficiales a la baja o con los escenarios de las pruebas de resistencia a escala de la UE de la ABE, en su caso.
- Si se parte del supuesto de que las situaciones de tensión se producen en el momento del horizonte de proyección en el que tienen mayor impacto.
- La cuantificación y divulgación del impacto de las medidas de gestión disponibles (neto de costes directos o indirectos), tanto de forma conjunta como individual, teniendo también en cuenta las interconexiones entre las medidas.

⁴⁶ Véase la [Guía sobre procedimientos de participaciones cualificadas](#) en el sitio web de supervisión bancaria del BCE.

- La cuantificación y divulgación del impacto neto de las medidas de gestión disponibles en contraposición al impacto de la situación de tensión (es decir, el impacto del escenario adverso antes y después de las medidas de gestión).
- La consideración del tiempo como factor a la hora de cuantificar el impacto neto de las medidas de gestión (por ejemplo, algunas requieren un plazo mínimo para su aplicación).
- Si las medidas de gestión podrían no estar disponibles o resultar no rentables en caso de tensión.
- Si el plan de ejecución es realista y sólido desde una perspectiva prudencial. La evaluación debe ser proporcionada a las particularidades del caso, teniendo en cuenta el tamaño, la complejidad y el perfil de riesgo de las entidades participantes en la operación propuesta. También debe reflejar el alcance de las posibles sinergias entre las entidades en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos prudenciales⁴⁷.

En casos específicos en los que se considera que el plan de negocio conlleva un aumento de los riesgos debido a la naturaleza del modelo de negocio (por ejemplo, en el caso de las entidades *fintech*), el BCE también evalúa el plan de salida del solicitante. Este plan se identifica el modo en que el solicitante puede poner fin a sus operaciones por iniciativa propia de manera ordenada y solvente, sin causar perjuicios a los clientes ni perturbaciones en el sistema financiero y sin requerir la intervención regulatoria⁴⁸.

5.2.2 Órgano de administración

En la sección 9.2 de las Directrices de la ABE sobre un método común de evaluación se describe la evaluación supervisora del órgano de administración. Entre otras cosas, las autoridades competentes evalúan la idoneidad de los miembros del órgano de administración y, en su caso, de los titulares de funciones clave (véase el apartado 5.4 de esta Guía). También se hace referencia a las Directrices de la ABE sobre gobierno interno y a las Directrices conjuntas de la AEVM y la ABE sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración y los titulares de funciones clave de conformidad con la Directiva 2013/36/UE y la Directiva 2014/65/UE (EBA/GL/2021/06).

⁴⁷ Esto es aplicable cuando la evaluación de la autorización pertinente también incluye la evaluación de la fusión o escisión correspondiente, como se establece en los artículos 27 *nonies*, 27 *decies* y 27 *undecies* de la DRC.

⁴⁸ El BCE suele evaluar también los factores desencadenantes específicos para poner en marcha el plan de salida, que generalmente están en consonancia con la naturaleza del modelo de negocio. Estos factores suelen definirse utilizando métricas cuantitativas, como el capital, la liquidez y la rentabilidad. Al establecer umbrales claros, garantizan que se conozca de forma precisa el momento en que se alcanza el umbral de activación y el calendario de notificación al supervisor.

5.2.3 Estructura organizativa

La estructura organizativa se evalúa de acuerdo con la sección 9.3 de las Directrices de la ABE sobre un método común de evaluación, que describe la evaluación por parte de las autoridades competentes de los principales aspectos de la estructura organizativa.

5.2.4 Marco de control interno y de gestión de riesgos

La sección 9.4 de las Directrices de la ABE sobre un método común de evaluación establece la forma en que las autoridades competentes evaluarán el marco de control interno y de gestión de riesgos de las entidades de crédito solicitantes⁴⁹. Los artículos 4 y 5 del Reglamento Delegado de la Comisión sobre la concesión de autorizaciones establecen qué documentos deben presentarse (es decir, una descripción de las políticas pertinentes⁵⁰ y documentos que ilustren la organización interna en relación con los sistemas de control interno).

5.2.5 Infraestructuras de TI y política de TIC, resiliencia operativa, y política y plan de continuidad de la actividad

De conformidad con las normas aplicables, se espera que la entidad de crédito solicitante explique la estructura y el marco de TI y demuestre su validez, e incluya una descripción de las políticas pertinentes, como se establece en el Reglamento Delegado de la Comisión sobre la concesión de autorizaciones⁵¹, las Directrices de la ABE sobre un método común de evaluación (sección 9.4.8), las Directrices de la ABE sobre gestión de riesgos de TIC y de seguridad y las Directrices de la ABE sobre la evaluación del riesgo de TIC en el marco del proceso de revisión y evaluación supervisora (PRES).

⁴⁹ En la evaluación del marco de control interno y de gestión de riesgos es importante tener en cuenta que las decisiones sobre la concesión de autorizaciones son prospectivas y que resulta difícil evaluar la eficacia real de las estructuras y medidas organizativas. Las autoridades competentes deben centrar su revisión en asegurar que las estructuras y la configuración previstas no presenten deficiencias que afecten a la eficacia real tras el inicio de la actividad.

⁵⁰ El artículo 4, letra g), del Reglamento Delegado de la Comisión sobre la concesión de autorizaciones establece que la solicitud de autorización como entidad de crédito debe contener «una descripción de los siguientes marcos y políticas de la entidad de crédito solicitante: i) el marco de gestión de riesgos, en el que se explique la estrategia de alto nivel de la entidad de crédito solicitante para identificar y gestionar los riesgos a los que esté expuesto su negocio, incluidos riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, y se describa la estrategia para gestionar tales riesgos y se incluya una declaración de tolerancia y propensión al riesgo, así como medidas para adaptar el riesgo evaluado a la propensión al riesgo, ii) la política de gestión del riesgo de liquidez, iii) la política de concentración y diversificación de la financiación, iv) la política de gestión de las garantías reales, v) la política de depósitos, vi) la política de créditos y préstamos, vii) la política relativa al riesgo de concentración, viii) la política de dotación de provisiones, ix) la política de reparto de dividendos, x) la política relativa a la cartera de negociación».

⁵¹ El artículo 5, apartado 1, letra e), del Reglamento Delegado de la Comisión sobre la concesión de autorizaciones establece que la solicitud de autorización como entidad de crédito debe incluir una descripción de «iv) la política y el plan de continuidad de las actividades, incluido un resumen de los sistemas disponibles de respaldo y recuperación y de los planes para garantizar la disponibilidad de los empleados clave en situaciones de continuidad de las actividades».

5.2.6 Acuerdos de externalización

El solicitante debe facilitar una lista de las actividades que se prevé externalizar a proveedores terceros (ya sea dentro o fuera del grupo del que forma parte la entidad), junto con la documentación pertinente indicada en el artículo 5, apartado 1, letra f), del Reglamento Delegado de la Comisión sobre la concesión de autorizaciones.

Podrá considerarse que una evaluación más limitada es adecuada cuando la entidad de crédito se encuentre dentro del perímetro de un grupo que ya está sujeto a la supervisión bancaria europea, cuando el solicitante aplique las políticas de externalización del grupo y cuando las políticas del grupo ya hayan sido evaluadas favorablemente.

5.3 Capital en el momento de la autorización

En la evaluación del capital de la entidad de crédito solicitante, los supervisores comprueban el importe, el calendario y las fuentes de las entradas de capital contempladas en el plan de negocio. En particular, los supervisores examinan si, durante los tres primeros años de actividad, la entidad de crédito solicitante cumple los requerimientos de capital inicial⁵², los basados en el riesgo⁵³ y los basados en el apalancamiento⁵⁴, así como el cumplimiento de los límites aplicables a las grandes exposiciones⁵⁵, tanto en un escenario base como en un escenario adverso severo pero plausible. Esta evaluación se sustenta en las proyecciones financieras elaboradas por la entidad de crédito solicitante después de haber sido analizadas y contrastadas por los supervisores. Al determinar el importe, el calendario y las fuentes de capital exigido en el momento de la autorización, los supervisores distinguen entre lo que es necesario para que la entidad de crédito solicitante cumpla los requisitos de capital antes mencionados en los primeros 12 meses y en los primeros 36 meses de actividad, como se explica a continuación.

5.3.1 Importe de capital exigido en el momento de la autorización

Según el apartado 116 de las Directrices de la ABE sobre un método común de evaluación, el importe de capital exigido en el momento de la autorización es aquel que, tras las deducciones, los filtros prudenciales y las pérdidas acumuladas, garantizaría el cumplimiento por parte de la entidad de crédito solicitante de los requerimientos de capital inicial, basados en el riesgo y basados en el apalancamiento, así como de los límites a las grandes exposiciones, tanto en un escenario base como en un escenario adverso severo pero plausible, de forma

⁵² El capital inicial es una cantidad fija establecida en la legislación nacional del Estado miembro de solicitud de la autorización bancaria que transpone el artículo 12 de la DRC. Con arreglo al artículo 93, apartado 1, del RRC, los fondos propios de una entidad no podrán llegar a ser inferiores al importe de capital inicial exigido en el momento de su autorización.

⁵³ Parte tercera del RRC.

⁵⁴ Parte séptima del RRC.

⁵⁵ Parte cuarta del RRC.

continuada *durante los primeros 36 meses de actividad*. En el cuadro 1 se resumen las orientaciones del apartado 116 de las Directrices de la ABE sobre un método común de evaluación. Se presentan seis valores diferentes (uno para cada uno de los tres requerimientos de capital en los dos escenarios alternativos). Se determina que el importe de capital exigido en el momento de la autorización será el importe más elevado de estos seis valores. Además, el cuadro 1 puede contener ocho valores diferentes en aquellos casos en que los límites a las grandes exposiciones también puedan ser relevantes, (por ejemplo, cuando una entidad de crédito solicitante quiere cambiar de domicilio o adquirir una cartera, los requerimientos de capital relacionados con las grandes exposiciones pueden superar la demanda de capital de los otros tres requerimientos).

Cuadro 1

Importe de capital exigido en el momento de la autorización (ejemplo)

	Escenario base		Escenario adverso	
	Importe (millones de euros)		Importe (millones de euros)	
Requerimiento total de capital¹⁾ al final del mes 36	36		36	
+ Deducciones y filtros prudenciales al final del mes 36	3	68	3	75
+ Pérdidas acumuladas al final del mes 36	29		36	
Capital inicial mínimo²⁾	5	34	5	41
+ Pérdidas acumuladas al final del mes 36	29		36	
Requerimiento de ratio de apalancamiento al final del mes 36	50		47	
+ Deducciones y filtros prudenciales al final del mes 36	3	82	3	86
+ Pérdidas acumuladas al final del mes 36	29		36	
Requerimiento de grandes exposiciones al final del mes 36 ³⁾				
+ Deducciones y filtros prudenciales al final del mes 36				
+ Pérdidas acumuladas al final del mes 36				
Importe de capital exigido en el momento de la autorización	86			

Nota:

1) En algunas jurisdicciones, se incluye un recargo de capital para determinar el requerimiento total de capital con el fin de cubrir cualquier riesgo adicional durante la fase de puesta en marcha de la actividad.

2) El requerimiento de capital inicial mínimo deberá tener en cuenta no solo el artículo 4, apartado 1, punto 51, del RRC, sino también su artículo 93, apartado 1.

3) Solo se aplica a los solicitantes que prevean grandes exposiciones en su plan de negocio.

5.3.2 Calendario y fuentes del capital exigido en el momento de la autorización

Según el apartado 123 de las Directrices de la ABE sobre un método común de evaluación, antes de que el BCE conceda la autorización como entidad de crédito debe desembolsarse el importe de capital exigido que garantice el cumplimiento por parte de la entidad de crédito solicitante de los requerimientos de capital inicial, basados en el riesgo y basados en el apalancamiento, así como de los límites a las grandes exposiciones, tanto en un escenario base como en un escenario adverso severo pero plausible, de forma continuada durante los primeros doce meses. En el cuadro 2 se resumen las orientaciones del apartado 123 de las Directrices de la ABE sobre un método común de evaluación. Se presentan seis valores diferentes (para cada uno de los tres requerimientos de capital en los dos escenarios

alternativos). Se determina que el importe de capital que debe desembolsarse antes de que el BCE conceda la autorización es el más elevado de estos seis valores. Además, el cuadro 2 puede contener ocho valores diferentes en aquellos casos en que los límites a las grandes exposiciones también puedan ser relevantes (por ejemplo, cuando una entidad de crédito solicitante quiere cambiar de domicilio o adquirir una cartera, los requerimientos de capital relacionados con las grandes exposiciones pueden superar la demanda de capital de los otros tres requerimientos).

Cuadro 2

Importe de capital exigido que debe desembolsarse antes de que el BCE conceda la autorización (ejemplo)

	Escenario base		Escenario adverso	
	Importe (millones de euros)		Importe (millones de euros)	
Requerimiento total de capital al final del mes 12	12		10	
+ Deducciones y filtros prudenciales al final del mes 12	3	27	3	28
+ Pérdidas acumuladas al final del mes 12	12		15	
Capital inicial mínimo¹⁾	5	17	5	20
+ Pérdidas acumuladas al final del mes 12	12		15	
Requerimiento de ratio de apalancamiento al final del mes 12	6		5	
+ Deducciones y filtros prudenciales al final del mes 12	3	21	3	23
+ Pérdidas acumuladas al final del mes 12	12		15	
Requerimiento de grandes exposiciones al final del mes 12 ²⁾				
+ Deducciones y filtros prudenciales al final del mes 12				
+ Pérdidas acumuladas al final del mes 12				
Importe de capital exigido que debe desembolsarse antes de que el BCE conceda la autorización	28			

Nota:

1) El requerimiento de capital inicial mínimo deberá tener en cuenta no solo el artículo 4, apartado 1, punto 51, del RRC, sino también su artículo 93, apartado 1.

2) Solo se aplica a los solicitantes que prevean grandes exposiciones en su plan de negocio.

De conformidad con el artículo 6, apartado 1, del Reglamento Delegado de la Comisión sobre la concesión de autorizaciones, la entidad de crédito solicitante debe aportar pruebas del capital desembolsado por sus accionistas. Según el apartado 124 de las Directrices de la ABE sobre un método común de evaluación, la autoridad competente verificará que el capital se ha desembolsado efectivamente. Además, según el apartado 125 de las Directrices de la ABE sobre un método común de evaluación, si la legislación nacional aplicable no exige explícitamente el desembolso del capital inicial mínimo antes de que el BCE conceda la autorización, la decisión de autorización positiva debe incluir una condición suspensiva en virtud de la cual la autorización solo será efectiva tras el desembolso del importe de capital exigido.

De conformidad con el apartado 122 de las Directrices de la ABE sobre un método común de evaluación, la autoridad competente verifica que el capital de la entidad de crédito que vaya a recibir autorización está claramente separado de los fondos propios y los activos de sus accionistas desde el momento en que el capital debe

desembolsarse y estar disponible de forma íntegra y sin restricciones para la entidad de crédito autorizada.

Con arreglo al apartado 126 de las Directrices de la ABE sobre un método común de evaluación, la parte del importe de capital exigido que garantice el cumplimiento por parte de la entidad de crédito solicitante de los requerimientos de capital inicial, basados en el riesgo y basados en el apalancamiento, así como de los límites a las grandes exposiciones, tanto en un escenario base como en un escenario adverso severo pero plausible, de forma continuada para cubrir las actividades del segundo y tercer año, debe tener su origen en fuentes de financiación que se considere que estarán «disponibles de forma inmediata». Las futuras entradas de capital cuyo valor sea incierto en el momento de la concesión de la autorización (como los beneficios futuros de los accionistas, el capital obtenido en una futura oferta pública inicial, la emisión de deuda en el mercado o los ingresos procedentes de una venta futura de activos volátiles o ilíquidos) pueden no considerarse fuentes de capital disponibles de forma inmediata. Por el contrario, los acuerdos o contratos para la aportación de capital suscritos por los accionistas o las emisiones intragrupo previstas de capital de nivel 1 adicional o de capital de nivel 2 cuando la matriz tenga suficiente exceso de capital pueden considerarse fuentes de capital disponibles de forma inmediata.

5.4 Evaluación de idoneidad de los miembros del órgano de administración

Con arreglo al artículo 13, apartado 1, párrafo segundo, de la DRC, transpuesto a la legislación nacional⁵⁶, debe evaluarse el cumplimiento de los requisitos de idoneidad por parte de los miembros del órgano de administración del solicitante. Serán objeto de evaluación todos los miembros del órgano de administración, ya desarrollen funciones ejecutivas o de supervisión (con independencia de la estructura de gobierno aplicable).

Cuando proceda de conformidad con la legislación nacional, las autoridades competentes también evaluarán la idoneidad de los titulares de funciones clave, con arreglo a la transposición de la DRC al derecho nacional⁵⁷.

⁵⁶ El artículo 13, apartado 1, de la DRC dispone que «las autoridades competentes solo concederán la autorización para iniciar las actividades de entidades de crédito cuando la entidad de crédito solicitante cuente con al menos dos personas en la dirección efectiva de la actividad» (principio de los cuatro ojos). Teniendo esto en cuenta, y sin perjuicio de lo que disponga el derecho societario nacional, en la solicitud de autorización deben indicarse al menos dos personas que dirigirán de manera efectiva la actividad de la nueva entidad de crédito.

⁵⁷ De acuerdo con el artículo 91 *bis*, apartado 1, de la DRC, las entidades supervisadas tendrán la responsabilidad principal de garantizar que los titulares de funciones clave cumplan los requisitos de idoneidad establecidos en ese mismo artículo. Algunas funciones específicas también están sujetas a la evaluación de la autoridad competente, como exige el artículo 91 *bis*, apartado 5, de la DRC. El alcance de la evaluación de los titulares de funciones clave en un procedimiento de autorización depende de la transposición de la DRC al derecho nacional.

La propia decisión de autorización incluye la evaluación de la idoneidad de todos los miembros del órgano de administración y, si lo exige el Derecho nacional, de los titulares de funciones clave.

A diferencia de las evaluaciones de idoneidad realizadas por los supervisores para los nuevos consejeros a lo largo del tiempo, en el procedimiento de autorización el BCE evalúa, tanto en el caso de las entidades significativas como de las menos significativas, la idoneidad de los futuros miembros del órgano de administración. Sin embargo, las designaciones o cambios en el órgano de administración que se produzcan una vez adoptada la decisión de autorización inicial no afectarán a dicha decisión, ni requerirán de una nueva.

En la evaluación de las designaciones de los miembros del órgano de administración durante el procedimiento de autorización se utilizarán los mismos criterios que en las evaluaciones de idoneidad ordinarias⁵⁸. Estos criterios se complementan con las Directrices conjuntas de la AEVM y la ABE sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración y los titulares de funciones clave de conformidad con la Directiva 2013/36/UE y la Directiva 2014/65/UE, así como con la Guía del BCE para la evaluación de idoneidad⁵⁹.

5.4.1 Casos específicos

En virtud del principio de proporcionalidad, el proceso de evaluación se adaptará a la importancia sistémica y al perfil de riesgo previstos de la entidad solicitante. A continuación se explica cómo aplicar el principio de proporcionalidad en casos específicos.

5.4.1.1 Evaluación de idoneidad en caso de ampliación de la autorización

Por definición, las entidades de crédito que solicitan ampliar una autorización ya cuentan con autorización y están supervisadas por el BCE o la ANC, y el supervisor competente evalúa periódicamente la idoneidad de los consejeros. Por tanto, en general, el procedimiento de ampliación de una autorización no requiere una nueva evaluación de los miembros que ya formen parte del órgano de administración. No obstante, si durante la evaluación se conocieran hechos nuevos que pudieran afectar negativamente a la idoneidad de dichos miembros, el BCE puede considerar la posibilidad de llevar a cabo una nueva evaluación de idoneidad específica y completa.

Además, la evaluación de idoneidad (de consejeros individuales o del órgano de administración en su conjunto) llevada a cabo por el BCE tiene como objetivo:

⁵⁸ Véase el artículo 91 de la DRC, que menciona: i) la experiencia, ii) la reputación, iii) los conflictos de intereses y la independencia de ideas, iv) la dedicación de tiempo, y v) la idoneidad colectiva.

⁵⁹ Véase la [Guía para la evaluación de la idoneidad](#) publicada en el sitio web de supervisión bancaria del BCE.

- evaluar a los nuevos miembros del órgano de administración nombrados como consecuencia de la ampliación;
- asegurar que los conocimientos colectivos del órgano de administración sigan siendo adecuados si la ampliación ocasiona un cambio significativo en el modelo de negocio de la entidad o en la complejidad o la variedad de sus servicios y productos.

5.5 Evaluación de los accionistas en los procedimientos de autorización

Antes de conceder la autorización, la autoridad competente considera la necesidad de evaluar a los accionistas de la nueva entidad de crédito. Serán objeto de dicha evaluación los siguientes accionistas:

- accionistas que posean una participación cualificada, tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 36, del RRC;
- cuando no existan participaciones cualificadas, los veinte mayores accionistas.

Para más información sobre la evaluación de los accionistas con participaciones cualificadas, véase la [Guía del BCE sobre procedimientos de participaciones cualificadas](#).

La información que debe facilitarse a este respecto se especifica en los artículos 8 y 9 y en el anexo II del Reglamento Delegado de la Comisión sobre la concesión de autorizaciones.

5.5.1 Ámbito de la evaluación: accionistas con participación cualificada

En los casos en que uno o más accionistas posean una participación cualificada, se aplicarán los mismos criterios que los previstos para la evaluación de un adquirente de una participación cualificada en una entidad de crédito existente. Estos criterios son:

- reputación (véase el apartado 5.2.1 de la Guía del BCE sobre procedimientos de participaciones cualificadas);
- solvencia financiera (véase el apartado 5.2.3 de la Guía del BCE sobre procedimientos de participaciones cualificadas);
- sospecha de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo (véase el apartado 5.2.5 de la Guía del BCE sobre procedimientos de participaciones cualificadas);
- reputación, conocimientos, capacidades y experiencia de los miembros de la alta dirección que vayan a dirigir la actividad de la entidad de crédito (véase el

apartado 5.2.2 de la Guía del BCE sobre procedimientos de participaciones cualificadas);

- capacidad prevista de la entidad para cumplir los requisitos prudenciales (véase el apartado 5.2.4 de la Guía del BCE sobre procedimientos de participaciones cualificadas).

No se adoptará ninguna decisión separada sobre una participación cualificada a menos que la legislación nacional exija una decisión autónoma específica sobre el cumplimiento por los accionistas propuestos de los criterios de participación cualificada. En consecuencia, el resultado de la evaluación de los accionistas se incorpora, en principio, a la decisión de autorización.

5.5.2 **Ámbito de la evaluación: Veinte mayores accionistas**

Cuando ningún accionista tenga una participación cualificada, la evaluación se centrará en los veinte mayores accionistas o, si la entidad tiene menos de veinte accionistas, en todos los accionistas.

Los supervisores estudian la información a la luz de las normas técnicas de regulación de la ABE que especifican la información que debe facilitarse en la solicitud de autorización como entidad de crédito⁶⁰ y del método común de evaluación de la ABE, teniendo también en cuenta el principio de proporcionalidad y las circunstancias del caso, como el tamaño de la participación, las características de la entidad de crédito y el papel de los accionistas.

Varios accionistas pueden poseer la misma cantidad de acciones, lo que dificulta la selección de los veinte mayores accionistas objeto de evaluación específica. En ese caso, en principio, se incluirán en la evaluación todos los accionistas con una participación igual a la participación del menor accionista evaluado.

⁶⁰ Reglamento Delegado (UE) 2022/2580 de la Comisión de 17 de junio de 2022 por el que se completa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas técnicas de regulación que especifican la información que debe proporcionarse en la solicitud de autorización de las entidades de crédito, así como los obstáculos que podrían impedir el ejercicio efectivo de las funciones de supervisión de las autoridades competentes.

6 Consideraciones de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (PBC/FT) desde una perspectiva prudencial

Para cumplir los requisitos establecidos en el artículo 14, apartado 2, y en el artículo 23, apartado 1, letra e), de la DRC, el solicitante debe facilitar en la solicitud de autorización información que permita evaluar, desde la perspectiva de la supervisión prudencial, si algún elemento de su modelo de negocio tal como se establece en la solicitud podría dar lugar a blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, planteando riesgos para la seguridad y la solidez de la nueva entidad. Esto incluye información relativa a sus accionistas con una participación cualificada. En concreto, el artículo 23, apartado 1, letra e), de la DRC, dispone que se evalúe si existen motivos razonables para sospechar «que se están efectuando o intentando efectuar, o se han efectuado o intentado efectuar, operaciones de blanqueo de dinero o de financiación del terrorismo [...], o que la adquisición propuesta podría aumentar el riesgo de que se efectúen o intenten efectuar tales operaciones»⁶¹. La evaluación de PBC/FT se centra en dos aspectos principales, en particular: a) los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo derivados del modelo de negocio específico (de conformidad con el método común de evaluación de la ABE; véase, por ejemplo, el apartado 68); y b) la forma en que los mecanismos y procesos de gobernanza interna de la entidad de crédito tienen en cuenta los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo derivados de las actividades previstas (de conformidad con el artículo 10, apartado 2, y el artículo 74, apartado 1, de la DRC, y el método común de evaluación de la ABE; véase, por ejemplo, el apartado 129).

De conformidad con el considerando 28 del Reglamento del MUS, las tareas de supervisión relacionadas con la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, así como la aplicación de la legislación pertinente, no figuran entre las funciones atribuidas al BCE. En consecuencia, el BCE lleva a cabo su evaluación desde una perspectiva prudencial, en el sentido de que evalúa si el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo efectivos, o su riesgo, podrían afectar a la integridad del solicitante o a la evaluación de sus accionistas (incluida la evaluación del origen de los fondos), así como a la gestión sólida y prudente del solicitante en aspectos como el capital, la liquidez, la sostenibilidad del modelo de

⁶¹ Véanse el artículo 14, apartado 2, y el artículo 23, apartado 1, letra e), de la DRC. Véase también el artículo 23, apartado 1, párrafo tercero, de la DRC: «Las autoridades competentes *podrán formular objeciones a la adquisición propuesta* cuando el *adquirente propuesto esté situado en un tercer país* que figure en la lista de terceros países de alto riesgo cuyos regímenes de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo presentan deficiencias estratégicas de conformidad con el artículo 9 de la Directiva (UE) 2015/849, o *en un tercer país sujeto a medidas restrictivas de la Unión*, y la autoridad competente considere que afecta a la capacidad del adquirente propuesto de aplicar las prácticas y los procesos necesarios para cumplir los requisitos del régimen de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo».

negocio y la gobernanza. El BCE coopera con las ANC, las autoridades nacionales de PBC/FT y las unidades de inteligencia financiera con arreglo a la legislación y los acuerdos nacionales pertinentes, y con otras autoridades competentes de conformidad con el artículo 56, letra g), y el artículo 117, apartado 5, de la DRC, así como con la Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (AMLA)⁶² en virtud del Memorando de Entendimiento de 27 de junio de 2025.

⁶² La AMLA es responsable de la supervisión en materia de PBC/FT de las entidades del sector financiero, así como de la coordinación de las autoridades de PBC/FT y de las unidades de inteligencia financiera en la UE.

7 Disposiciones accesorias, garantías procedimentales y transición a la supervisión continuada

7.1 Uso de disposiciones accesorias (condiciones, obligaciones y recomendaciones)

Si la evaluación de la solicitud de autorización pone de manifiesto deficiencias que la entidad debe subsanar, el BCE podrá incorporar disposiciones accesorias a su decisión. Toda medida de este tipo debe ser proporcionada a las características de la entidad y respetar el principio de proporcionalidad.

Los solicitantes también pueden asumir «compromisos previos» con los supervisores antes de que se adopte la decisión de autorización.

7.1.1 Condiciones

Una condición es una disposición accesorias asociada a una decisión favorable que suspende la eficacia jurídica de dicha decisión hasta que se produzca un hecho concreto.

Las condiciones exigen que el solicitante lleve a cabo una acción o se abstenga de realizarla. La autorización solo será efectiva una vez que se haya cumplido la condición.

7.1.2 Obligaciones

Al igual que las condiciones, las obligaciones⁶³ exigen que el solicitante lleve a cabo una acción o se abstenga de realizarla. Las obligaciones se imponen para abordar cuestiones que se plantean de forma continuada una vez que la autorización ha adquirido eficacia. El incumplimiento de una obligación no afectará a la eficacia jurídica de la decisión inicial de autorización. Sin embargo, el incumplimiento de una obligación puede dar lugar a la aplicación de medidas de ejecución o sanciones. Las obligaciones son proporcionadas y no exceden de lo necesario para asegurar el cumplimiento continuado de los criterios evaluados en el procedimiento de autorización. Pueden imponerse para abordar cuestiones que puedan surgir con posterioridad a la concesión de la autorización, en particular cuando existan dudas sobre el cumplimiento continuado de los criterios de evaluación de la autorización.

⁶³ Véase el párrafo 29 de las Directrices de la ABE sobre un método común de evaluación.

7.1.3 Recomendaciones

Las recomendaciones no son jurídicamente vinculantes y pueden abarcar una amplia variedad de cuestiones. Pueden incorporarse a una decisión de autorización, aunque se hayan cumplido todos los criterios de autorización, y sirven como orientación para la entidad de crédito de forma continuada.

7.1.4 Compromisos previos

Los compromisos previos no son impuestos por el BCE, sino que son propuestos por el solicitante y acordados con este antes de que se adopte la decisión de autorización.

El objetivo de los compromisos previos es proporcionar garantías a la autoridad competente de que se cumplirán los criterios de evaluación.

Los compromisos previos se presentan en forma de declaración escrita firmada por el solicitante.

La ANC y el BCE los tienen en cuenta en sus evaluaciones y pueden reflejarse en la decisión de autorización en forma de condiciones u obligaciones acordadas.

7.2 Garantías procedimentales (derecho a ser oído y acceso al expediente)

La ANC podrá denegar una solicitud de autorización tras su evaluación o, alternativamente, proponer que el BCE conceda la autorización. En función de su propia evaluación, el BCE podrá confirmar después la decisión propuesta por la ANC o formular objeciones.

7.2.1 Derecho a ser oído en las decisiones de autorización

En los casos en que el BCE deniegue una solicitud de autorización o imponga condiciones u obligaciones, deberá garantizarse al solicitante el derecho a ser oído, es decir, la oportunidad de presentar observaciones. En el caso de las autorizaciones, el solicitante dispone de un plazo de tres días hábiles para presentar sus observaciones (artículo 31, apartado 3, del Reglamento Marco del MUS).

El derecho a ser oído no se aplica en los siguientes supuestos:

- (a) cuando el solicitante haya asumido unilateralmente un compromiso en la solicitud inicial o durante el período de evaluación, y la decisión se adopte con condiciones u obligaciones que reflejen dichos compromisos y no vayan más allá de ellos;

- (b) cuando la autoridad competente imponga una obligación de facilitar información con carácter *ad hoc*;
- (c) cuando las condiciones y obligaciones impuestas por la autoridad competente durante la evaluación de la solicitud de autorización hayan sido aceptadas por escrito por el solicitante antes de la adopción de la decisión.

7.2.2 Acceso al expediente en las decisiones de autorización

El solicitante podrá solicitar acceso al expediente del BCE⁶⁴.

⁶⁴ La base jurídica se establece en el artículo 22, apartado 2, del Reglamento del MUS y en el artículo 32 del Reglamento Marco del MUS, que establecen que las partes interesadas en un procedimiento de supervisión del BCE tienen derecho a acceder a los expedientes del BCE, sin perjuicio de los intereses legítimos de otras partes en la protección de sus secretos comerciales. Del mismo modo, este derecho de acceso no se extiende a la información confidencial.

© Banco Central Europeo, 2026

Dirección postal 60640 Frankfurt am Main, Alemania
Teléfono +49 69 1344 0
Sitio web www.ecb.europa.eu

Todos los derechos reservados. Se permite la reproducción para fines docentes o sin ánimo de lucro, siempre que se cite la fuente.

En el [glosario del BCE](#) (disponible solo en inglés) puede consultarse la terminología específica utilizada.

PDF ISBN 978-92-899-7947-4, doi:10.2866/6369025, QB-01-26-183-ES-N